

**La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica mediante Artículo 13 del Acta de la Sesión 5166-2003, celebrada el 2 de julio del 2003, con sustento en la recomendación de la División Económica contenida en su memorando DE-118 del 25 de junio del 2003, y**

**considerando que:**

- a.- El proyecto de “Ley de protección de la economía y el consumo nacional ante situaciones de conflicto armado internacional y circunstancias de emergencia” parte de una premisa falsa cual es suponer que ante un conflicto armado internacional con efectos internos para el país se pueden proteger simultáneamente los intereses económicos del país como tal y de los consumidores, éstos últimos en los términos estipulados en el proyecto de ley, de impedir alzas en los precios como consecuencia de aumentos en el tipo de cambio nominal y favorecer bajas en los precios suspendiendo o rebajando la aplicación de todo tipo de aranceles a la importación de productos incluidos en la canasta básica. En línea con lo anterior, parece que el propósito del referido proyecto es que ante la ocurrencia de un shock externo se deben crear condiciones que protejan, favorezcan, subsidien el gasto de consumo final, ello con independencia de un desequilibrio aún mayor en el sector externo de la economía, todo lo cual puede resultar en un gran contrasentido. Así por ejemplo, ante el aumento que registró recientemente el precio del petróleo en los mercados internacionales como consecuencia del conflicto bélico entre una coalición de países encabezada por los Estados Unidos de América e Irak, situación que eventualmente requeriría la adopción de medidas restrictivas de contención del gasto de la economía o ajuste de macroprecios como las tasas de interés y el tipo de cambio, según la propuesta que ahora se analiza, lo pertinente era actuar en sentido contrario, es decir, fijar el tipo de cambio y rebajar aranceles, lo cual se estima improcedente.**
  
- b.- Precisamente, ante una situación de conflicto bélico internacional, el Banco Central de Costa Rica debe disponer de los suficientes grados de libertad para actuar según lo juzgue más necesario o conveniente a los intereses económicos del país y en resguardo de la estabilidad macroeconómica, siendo que los intereses sectoriales deben quedar relegados a un segundo plano. Además, el proyecto obvia que si bien fijar el tipo de cambio puede favorecer en el corto plazo a los consumidores domésticos de los combustibles y de aquellos bienes cuyo valor está directa o indirectamente relacionado con el precio de dichos**

**combustibles, aparte de la distorsión que ello significa en la formación de precios del mercado, algún otro sector de la economía necesariamente va a tener que cargar con los costos asociados al subsidio que se estaría otorgando a las importaciones, lo cual desde el punto de vista de la equidad no parece aceptable. Aún más, este tipo de propuestas probablemente conduciría a la existencia de esquemas de tipos de cambio múltiples (¿o acaso se estaría fijando también el tipo de cambio para las exportaciones?), con lo cual el país estaría contraviniendo lo estatuido en convenios internacionales a los cuales está adherido, todo lo cual puede acarrear dificultades con los distintos organismos financieros internacionales.**

**acordó:**

**En atención a la consulta de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, rendir dictamen negativo en relación con el proyecto “Ley de protección de la economía y el consumo nacional ante situaciones de conflicto armado internacional y circunstancias de emergencia”, Expediente 15237.**